REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 12 diciembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso de expropiación remitido por la Secretaría del Tribunal Superior de Manizales -Sala Civil-Familia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00145-01

Riosucio, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase lo decidido por El Tribunal Superior de Manizales -Sala Civil-Familia, quien en decisión que se profirió el 29 de noviembre de 2022, **CONFIRMÓ CON ADICIÓN** y **ADICIONÓ**, la sentencia proferida el 16 de junio de 2022 dentro del proceso de expropiación adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra Jorge Mario Bohórquez Correa, Jhoel Stiben Bohórquez Flórez, Isabel Cristina Cárdenas de Ossa, La Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL- e Interconexión Eléctrica S.A.; trámite en el que fue llamado en garantía Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Notifíquese en estado virtual.

Ejecutoriada esta providencia, se continuará con los demás trámites correspondientes.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO

Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe3d3e07a3123827ae9a9841bafe6f88858f48f586ad572abffb5a92135c60**
Documento generado en 12/12/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 12 de diciembre de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite a fin de resolver sobre oficio allegado por la subsecretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de ejecución adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Única Instancia por **María Duliana Gómez Yusti** en contra **César Augusto Valencia Ramos,** se pone en conocimiento de las partes el oficio SSM-2022-685 del 06 de diciembre de 2022 proveniente de la Subsecretaría de movilidad de Riosucio, Caldas., informando sobre la cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cd4c2e6b8d280ff68b61c242044a1f3560c3e84e4633b54129ab43bd993d667
Documento firmado electrónicamente en 12-12-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Adm

inistracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 12 de diciembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 07 de diciembre del año en curso, feneció el término para reformar la demanda, el demandante guardó silencio.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00200-00

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Ricardo Antonio Castro Sánchez y Julián Díaz Arias** contra **Daniela Fernanda Palacio Rojas, Melany Alejandra Palacio Rojas y Daniel Felipe Palacio Rojas,** estos últimos representados a través de la señora María Esneri, y en su condición de herederos determinados del señor Daniel Armando Palacio Rincón, conforme a la constancia que antecede, teniendo en cuenta que el demandado presentó contestación a la demanda, es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Se reconocerá personería suficiente al doctor José Alberto Ruíz Martínez con tarjeta profesional No. 41.648 del C. S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandada.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud de los servidores y ciudadanos, así como, el acceso a la administración de justicia, este despacho viene adelantado todas las audiencias de manera virtual, en tal sentido la misma se efectuará a través de la plataforma **TEAM OFFICE 365.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por los señores **Ricardo Antonio Castro Sánchez y Julián Díaz Arias** contra **Daniela Fernanda Palacio Rojas, Melany Alejandra Palacio Rojas y Daniel Felipe Palacio Rojas,** estos últimos representados a través de la señora María Esneri, y en su condición de herederos determinados del señor Daniel Armando Palacio Rincón**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al doctor José Alberto Ruíz Martínez con tarjeta profesional No. 41.648 del C. S de la J a fin de que represente en este asunto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8fe6e4b8d2fc5ec4abdd56e2d0a937d4f071f6041f02b1278196953080364b**

Documento generado en 12/12/2022 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 12 de diciembre de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el anterior escrito de demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia recibida vía correo electrónico en formato pdf.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00228-00

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida por **Niver Orbein Vélez Arias** contra **Odair de Jesús Ortiz Tobón y Mariana Restrepo Ortiz.**

Para resolver se,

CONSIDERA:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se desprende que la misma se debe inadmitir por la siguiente razón:

1. La demanda no cumple con lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del C.P.L.

Se tiene que desde el hecho primero al décimo quinto la parte demandante expone la forma en que presuntamente se dio la relación laboral con el señor Odair de Jesús Ortiz, sin mencionar la participación de la señora Mariana Restrepo Ortiz, pues únicamente se menciona a esta demandada en la solicitud del pago de las acreencias laborales, sin advertir cual fue la relación.

2. La demanda no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L.

Revisadas las pretensiones de la demanda, en la primera se solicita declarar la existencia de un contrato laboral verbal a término indefinido, sin embargo, no se estipula claramente el periodo de tiempo por el cual se solicita la declaración del

mismo, y de estas fechas se deben desprender cada una de las pretensiones subsiguientes.

En este aspecto, deberá corregirse la demanda, pues la claridad y precisión que se exige del escrito de demanda no es un capricho, pues esta tiene como finalidad garantizar a la parte demandada el cabal conocimiento de las pretensiones de la actora a fin de que aquella pueda hacer uso pleno de su derecho de defensa, como también de que el operador jurídico sepa a ciencia cierto, cuál es el derecho objeto de reclamo y así precaver posibles equivocaciones en las decisiones proferidas, cumpliendo así, con el principio de congruencia con los hechos y pretensiones incoadas.

3. La demanda no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 del C.P.L

Se tiene que, en el escrito petitorio la parte demandante refiere que el lugar de la prestación de los servicios fue en los establecimientos de comercio denominados bodegón plaza, manhattan y el tesoro, sin embargo, no allego como anexo de la demanda el certificado expedido por la Cámara de Comercio de dichos establecimientos, a fin de determinar su propietario.

4. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Se aporta un poder otorgado por el señor Niver Orbein Velez, sin embargo, no manifiesta la forma en que fue concedido, en razón a que en el acápite de "*direcciones de notificación*" del escrito de demanda no refiere un canal digital del demandante, y el documento aportado, tampoco cumple los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, que hace alusión a la presentación personal.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P aplicable por integración normativa a este asunto., se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, advirtiendo que la subsanación de la demanda también debe ser remitido a la parte demandada, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocer personería en las diligencias, por lo expuesto anteriormente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida por **Niver Orbein Vélez Arias** contra **Odair de Jesús Ortiz Tobón y Mariana Restrepo Ortiz,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane el defecto anotado en los considerandos, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la apoderada judicial, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db61a4ba6da32bb444348051deccf87fcea6d3a592d7ffc6420d7a5f44e40aa**
Documento generado en 12/12/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica